



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA** con NIT 900.991.069-3, conformada por GERENTEDENEGOCIOS.COM S.A.S con Nit. 900.083.488-0 y SERVIENTREGA S.A con Nit. 860.512.330-3, representada legalmente por DIANA CATALINA TORRES GAITAN identificada con la C.C. Nro. 52.931.817 de Bogotá D.C., debidamente facultados, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal y el Contrato de Unión Temporal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b)²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.





HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regula la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnna.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado³.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "Sistema Gestión de Calidad".

Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

SEXTA: Según estudios y documentos previos que datan del 31 de mayo de 2016, en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que para cumplir con las funciones otorgadas por el legislador al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, mediante la utilización de herramientas web que no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.

OCTAVA: Para el objetivo "Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por las diferentes actores de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano", cuya acción es "Desarrollar estrategias en medios y hacer presencia en eventos del sector", en el Plan de Acción vigencia 2016, se dispuso abordar como proyectos, entre otros, la "Estrategia de divulgación y campañas periódicas del CPNAA, Redes sociales /campaña nuevo diseño tarjeta, enfocada en importancia seguridad.", para

³Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

el que se tiene previsto como actividad contratar una empresa especializada en el envío de correos masivos, instrumento muy importante para la divulgación de información necesaria en el marco de las funciones misionales del fomento y promoción del **CPNAA** y para adelantar las acciones pertinentes frente a los proyectos del Plan Estratégico 2015-2018.

NOVENA: Agrega la Subdirección de Fomento y Comunicaciones que la plataforma actual del **CPNAA** tiene un servidor de correo corporativo el cual no incluye el servicio de correos masivos, la misma no cuenta con la infraestructura técnica ni física que requiere este tipo servicio. Cabe mencionar que los mensajes electrónicos constituyen herramienta primordial de comunicación del **CPNAA**, que ha permitido optimizar la cantidad, calidad, frecuencia, eficiencia y seguimiento en las comunicaciones de difusión que realiza la Entidad, pues hace partícipes a toda su base de datos (actualmente de 32.439 personas) de los servicios que presta, sus funciones misionales y actividades específicas e información relacionada con la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. La plataforma de envío masivo resulta la forma más eficiente y de menor costo para el **CPNAA** en razón a que se requiere enviar mensualmente un promedio de 8 mensajes mensuales, a una base de hasta 40.000 usuarios.

DECIMA: Aunado a lo anterior, el **CPNAA** encuentra necesario basado en su necesidad, contar con un servicio especializado para la programación, envío de e-mails masivos y el desarrollo de campañas en línea, así como optimizar las actividades que se encomienden.

La plataforma que se contrate, debe prestar el servicio en estricto cumplimiento de las normas vigentes y que regulan el envío transparente establecidos por las normas internacionales Anti spam y por las leyes colombianas de protección de datos como la Ley estatutaria 1581 del 2012, la cual hace un desarrollo constitucional del artículo 15 por el cual todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. Cabe acotar que el **CPNAA** mediante Circular de fecha 14 de agosto de 2013 requirió a todos los usuarios de sus bases de datos a fin de que autorizaran el tratamiento de sus datos personales y se han realizado varias campañas con corte a diciembre de 2015 con el fin de que los usuarios actualicen sus datos o se eliminen de la lista.

Así mismo, el Proveedor de envíos masivos de correos debe garantizar la confidencialidad de la información contenida en las bases de datos.

DECIMA PRIMERA: Refieren dichos estudios previos que el **CPNAA** como antecedente, destaca la utilización de este tipo de herramienta como es mensajes electrónicos, por la cual el **CPNAA** envía mensualmente la siguiente información:

- Boletín mensual (Newsletter) cuyo objetivo es difundir servicios que presta la Entidad, además de publicar noticias y actividades relacionadas con arquitectura y sus profesiones auxiliares.
- Campañas de apoyo e información sobre los servicios prestados por la entidad.
- Invitación a actividades: a través de campañas específicas se informa sobre eventos y actividades presenciales o en línea que organiza o en los que participa el **CPNAA**.
- Avisos importantes: el correo masivo permite enviar avisos específicos sobre actividades o servicios del Consejo a instituciones o actores relacionados con la Entidad.
- Circulares oficiales del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

DECIMA SEGUNDA: Aunado a lo expuesto, mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución 3 del 29 de enero de 2016, 33 del 22 de abril de 2016 y 38 del 6 de mayo de 2016, los señores miembros del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA TERCERA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva es la encargada de suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el presupuesto y plan de acción institucional aprobado por los miembros del **CPNAA**, razón por la cual es pertinente adelantar el respectivo proceso contractual.

DECIMA CUARTA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016) publicó AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No CPNAA-SA-06-2016** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es *“Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing para campañas del CPNAA, desarrollo estratégico y creativo de una campaña específica de actualización de datos y duplicados, además del suministro de paquete de mensajes SMS”* de conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), a través del acta de cierre y apertura se constató que se recibieron dos (2) propuestas, entre estas la presentada por UNION TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA con NIT 900.991.069-3, conformada por GERENTEDENEGOCIOS.COM S.A.S con Nit. 900.083.488-0 y SERVIENTREGA S.A con Nit. 860.512.330-3, representada legalmente por DIANA CATALINA TORRES GAITAN identificada con la C.C. Nro. 52.931.817 de Bogotá D.C, la cual una vez evaluada mediante Acta No. 68 de fecha 11 de julio de 2016 por ser la propuesta habilitada que obtuvo el puntaje máximo 500, resultado de los factores de calificación conforme el literal a) artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: *“...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas y los pliegos de condiciones definitivos, como consecuencia mediante Resolución 99 del 12 de julio de 2016, se le adjudicó el contrato de menor cuantía.*

DECIMA QUINTA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 64 del treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), expedido por la Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$54.064.000,00)** MCTEde de los rubros Gastos de funcionamiento – Servicio de correo y Gastos de inversión – Difusión de las actividades del **CPNAA**.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *“Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing para campañas del CPNAA, desarrollo estratégico y creativo de una campaña específica de actualización de datos y duplicados, además del suministro de paquete de mensajes SMS”.*



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. 4. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. 5. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. 6. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad con el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual. 7. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el oferente e incluido en el precio de su oferta. 8. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo de objeto del contrato. 10. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. 11. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. 12. Presentar un informe mensual de actividades, al supervisor del contrato. 13. Si por alguna circunstancia el **CONTRATISTA** solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el **CPNAA** las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 14. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 15. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. 16. Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. 17. Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: PLATAFORMA EMAIL MARKETING** 1. El proveedor debe brindar un sistema de recepción de solicitudes bajo número de identificación del servicio para el control y seguimiento de las órdenes de producción de comunicaciones de la Entidad. Este debe generar copia automática a los correos electrónicos del personal autorizado por el **CPNAA** y tener administración segura a través de claves; las respuestas a las solicitudes se deben realizar en un tiempo máximo de 24 horas. 2. El proveedor debe cumplir los siguientes requerimientos con respecto al manejo de la base de datos del **CPNAA** en la plataforma de Email Marketing. a) Envío de e-mails a toda la base de datos del **CPNAA** hasta 40.000 usuarios cumpliendo las especificaciones de tiempo ordenadas por la Entidad. b) El sistema de registro de información en la plataforma debe contar con un mínimo 200 campos para personalización y segmentación. c) La plataforma debe permitir la segmentación de la base de datos por campos con el fin de desarrollar campañas segmentadas por región, genero, profesión, edad, comportamiento de lectura, entre otros, con el fin de enviar campañas a los segmentos seleccionados. Esto se debe realizar de forma automática en una única base de datos centralizada. d) La plataforma de tener un módulo para la inscripción, actualización y eliminación masiva o individual de usuarios de la base general del **CPNAA**. e) La plataforma debe tener un módulo en línea que permita que los usuarios puedan ver, actualizar y eliminar sus datos de manera automática. Esto para dar cumplimiento con lo exigido en la ley de protección de datos personales. f) Depuración de información de la base de datos automáticamente, eliminar correos inexistentes, enviar reporte detallado de rebotes para corrección y actualización de la información. g) Importación y exportación de registros vía archivos .csv y/o .xls.



Certificado SG 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

h) La plataforma debe permitir identificar correos que no cumplen con los estándares de un mail, es decir correos que contengan caracteres no permitidos (con tilde, con espacios, etc.). i) sistema de encriptación de la información que se cargue a la plataforma. **3.** El proveedor debe garantizar como mínimo las siguientes características de la plataforma de envío masivo de correos electrónicos de Email Marketing. a) Capacidad de la plataforma: envío un promedio de 1000 correos por minuto o 60000 correos por hora. b) Capacidad de Administración y Segmentación de la base de datos del CPNAA hasta 40.000 usuarios. c) Módulo para el acceso al usuario a su información personal para poder actualizar información y cambiar preferencias y selección de envío de información. d) Generación de envíos automáticos bajo condicionamiento por fecha o por parámetros de la base de datos, una vez programado el envío de las campañas debe ser automático. e) El servicio debe contar con la posibilidad de envío de un mismo mensaje a varias cuentas simultáneas para un mismo destinatario o persona. (registro de varios mails por usuario). f) La plataforma debe Administrar la base de contactos en una única tabla, no debe manejar tablas relacionales, esto para poder permitir conocer todas las características de mi base de datos y no trabajar en tablas separadas para los envíos. g) Medición de métricas de resultados de campañas de email marketing con gráficas explicativas por campaña. El supervisor del contrato debe poder entrar a la plataforma para ver la información en vivo del funcionamiento de la campaña. h) Identificación de los dispositivos desde el cual se realiza la apertura del mensaje con el fin de desarrollo de contenidos específicos. i) Identificación de plataformas de correo electrónico (Gmail, Outlook, Yahoo! entre otros). j) Integración de e-mail marketing con google Analytics. k) Integración de e-mail marketing con redes sociales. l) Capacidad de programación de encuestas en línea. Con diferentes formatos de captura de información, preguntas abiertas, cerradas, condicionales. m) Capacidad de generación de formularios de registro para apoyo y seguimiento a eventos de la Entidad. n) La plataforma debe contar con la opción de la inscripción en línea a un evento desde un link del email enviado, así mismo poder administrar el número de personas inscritas y la asistencia de los inscritos a los eventos convocados. o) Seguridad de la Información: ambiente https – protocolo de seguridad contra acceso de terceros a la información del CPNAA y su base de datos. p) Protocolos anti Spam y certificados de reputación frente a las plataformas de correo electrónico. q) La plataforma debe contar con un sistema de almacenamiento permanente de envío de base de datos para conformar un histórico de estadísticas del servicio y mails descargable en cualquier momento por parte de los administradores o del supervisor del contrato. r) La plataforma debe garantizar disponibilidad 24 horas, todos los días del año y ser absolutamente estable en el sentido de que no presente interrupciones o demoras en los envíos masivos. **4.** El Proveedor debe cumplir con los requerimientos de programación exigidos por el **CPNAA** de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas a continuación: a) Programación y maquetación HTML de las campañas enviadas por el **CPNAA**. b) Editor de código HTML en la plataforma. c) La plataforma debe tener un Verificador del contenido del HTML que indique el cumplimiento de las características mínimas del cumplimiento de normas SPAM d) Mensajes optimizados para las diferentes plataformas de correo electrónico (Gmail, Outlook, Yahoo! entre otros). e) Personalización del email bajo la utilización condicionamiento de los campos de la base de datos del **CPNAA**. Mínimo 200 campos para ser utilizados en la personalización. f) Maquetación en HTML de campañas **CPNAA** para el envío a la base. Cantidad 120 Campañas e incluye 4 Plantillas Base (Newsletter – Boletín **CPNAA**, Campaña Matrículas Mensual – Circulares e información importante **CPNAA**). Responsive design. g) Programación de encuestas en línea que deben poder contener preguntas de tipo abiertas, cerradas, condicionales, multirespuesta y campos de texto. Estas serán definidas por el supervisor del Contrato. h) Módulo para apoyo de eventos: inscripción de asistentes mediante registro en bases de datos estructuradas, con posibilidad de segmentación y seguimiento para envío de recordatorios automáticos del evento. **5.** El proveedor del servicio debe cumplir las siguientes necesidades de seguimiento y soporte del programa de email marketing: a) Desarrollo y seguimiento de las actividades y campañas en línea propuestas por el CPNAA para implementarlas vía e-mail. b) Tracking de e-mails enviados: Entregabilidad, rebotes, apertura, hora

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
 PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

de apertura, localización de apertura por ciudad, clics en links del mensaje, suscripciones, cancelación de suscripciones, y demás estadísticas que favorezcan el ejercicio y desempeño de las campañas del CPNAA. c) Estadísticas a nivel agregado y desagregado (por registro) con graficas explicativas. d) Entrega de resultados de Campañas, encuestas y formularios de eventos en un tiempo máximo de 24 horas desde la solicitud o dependiendo del objetivo de la misma en hojas de cálculo (Excel). No incluye análisis. e) Entrega de bases de datos y depuración de la base de datos del CPNAA. (Esta depuración debe ser automática y por solicitud del supervisor del contrato, con el fin de mejorar los índices de lecturabilidad de los mensajes. (La plataforma debe estar en la capacidad de eliminar contactos que estén mal registrados o sean inexistentes automáticamente.) f) El proveedor debe comprometerse a eliminar la base de datos de sus sistema una vez el contrato se dé por finalizado, con el fin de proteger la información personal de los usuarios de la base del CPNAA. 6. Requerimientos de Diseño para el programa de email marketing: a) Capacidad de convertir en HTML el diseño entregado por el CPNAA para que pueda ser leído en distintos servidores de correo (El CPNAA entrega el diseño gráfico de los boletines y campañas junto con las imágenes a utilizar y los textos para que el proveedor realice la conversión y maquetación a HTML) b) Diseño de plantillas HTML adaptable a los diferentes dispositivos móviles. Debe permitir el envío de diseños RESPONSIVES. 7. El proveedor debe cumplir con los siguientes requerimientos en cuanto a seguridad de la plataforma. a) Infraestructura y software propietaria del proveedor o contar con los derechos de comercialización y uso respectivos para poder prestar el servicio. b) Uso de DKIM y DMARC en el proceso de envío de los correos electrónicos. c) Certificado SSL con validación extendida para el dominio utilizado por la plataforma de envío de correos electrónicos, encriptación igual o superior a 256. d) Sistema de acceso a la plataforma con restricciones a través de IP fijas. e) Poder crear diferentes perfiles de acceso a los administradores de plataforma para poder restringir el envío de correos a la base de datos y descarga de información sin autorización. f) El sistema de envío debe contar una certificación en el proceso de envío de correos electrónicos otorgada por una compañía reconocida para dicho fin. 8. El proveedor debe cumplir las siguientes condiciones del servicio requerido para el programa de email marketing del CPNAA: a) El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura cuenta en la actualidad con una base de 32.439 REGISTROS DE CASILLAS DE CORREO, la cual al final del periodo de contratación puede crecer a HASTA los 40000 correos. En promedio se envían 8 campañas mensuales incluyendo newsletter mensual, campañas matrículas, circulares y campañas de comunicación a las bases de datos, para un promedio de ENVIO DE hasta 260.000 correos mes. b) El diseño gráfico de las piezas de comunicación será entregado por la subdirección de fomento y comunicaciones del CPNAA en formatos .AI, .PDS, JPEG de 150dpi – 72dpi, el proveedor debe maquetar dicho diseño en HTML para envío del test mail antes del envío definitivo a la base de datos del CPNAA o a un segmento específico de la misma. c) El CPNAA puede tener al mes un envío de carácter URGENTE de maquetación simple, el cual debe ser maquetado y enviado el mismo día. d) Se debe entregar test del email al supervisor del contrato en un plazo máximo de 24 horas después de la recepción de la solicitud en el sistema ordenes de producción; lo anterior para dar aprobación final del mensaje antes de su envío a la totalidad de la data o al segmento al cual este dirigido el mensaje. e) Generación de informe de campañas mensual indicando los ítems más relevantes y estadísticas de lecturabilidad de la misma, este informe debe presentarse en formato PDF en el cual incluya toda la información de trazabilidad de la campaña y adjuntar archivo en Excel, el cual contenga la información discriminada por campaña de todos los ítems y los porcentajes de lecturabilidad y efectividad de la campaña. f) El proveedor debe realizar las depuraciones de la base de datos periódicamente con aprobación del supervisor del contrato. g) Se requiere un servicio que administre una base de datos de hasta 40.000 casillas de correo y permita enviar comunicados vía email en forma ilimitada. h) Se requiere una bolsa de programación y maquetación de hasta 120 campañas del CPNAA, incluyendo las maquetas HTML responsive de Newsletter, Matrículas, Eventos recomendados y circulares CPNAA. **CAMPAÑA ACTUALIZACIÓN Y DUPLICADOS** 1.El proveedor seleccionado debe desarrollar una campaña de email marketing



Certificado GC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

especifica dividida en tres fases con el fin de obtener la actualización de datos de los usuarios de la base y brindar la información sobre el trámite de duplicado de la matrícula profesional de arquitectura y del certificado de inscripción profesional al segmento específico actualizado bajo los siguientes parámetros de la campaña: Fase 1 Desarrollo e implementación de estrategia de Actualización de Datos: a) El proveedor deberá entregar un documento estratégico, concepto y racional de concepto. Cronograma de desarrollo e implementación de la campaña. b) Se debe desarrollar un (1) micro sitio para actualización de datos, el cual debe estar alojado dentro del dominio CPNAA.gov.co.+ Se debe entregar archivos fuente, Documentos, códigos fuentes e imágenes utilizadas en el proceso.+ La plataforma web del CPNAA está desarrollada en el CMS DRUPAL, los micro sitios deben adecuarse a esta plataforma.+ El micro sitio debe tener landing, secciones e información necesaria para cumplir con el objetivo de la campaña. El proveedor es responsable de su diseño.+ El micro sitio debe tener una casilla de referidos, donde el usuario pueda enviar y compartir la encuesta o campaña a contactos personales. c) El proveedor debe desarrollar una estrategia que genere interés y acción por parte del usuario con el fin de lograr el ingreso al micro sitio de actualización de datos, y con ello alcanzar el porcentaje pretendido en la actualización de datos. (Todos los costos asociados a la campaña deben ser asumidos por el proveedor). d) El concepto creativo y gráfico de las piezas de comunicación serán desarrolladas por el proveedor, siguiendo el lineamiento gráfico otorgado por la subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA. (Las piezas serán mails con corte en HTML y Banners en los formatos que se requieran para cumplir con la estrategia, Los mails serán enviados a través del servicio de email marketing contratado y los banners serán ubicados en sitios estratégicos con los cuales el CPNAA tiene alianza (No se incurrirá en pauta digital por otros medios)) Hasta 10 piezas de comunicación. e) La estrategia debe poseer un cierre en dónde se finalice la primera fase de campaña según la estrategia desarrollada por el proveedor. f) Las bases de datos para la implementación de la campaña serán de la siguiente forma: Base Principal de Contactos CPNAA: 24.000 usuarios, Gremios: 200 usuarios y Docentes: 1000 usuarios. (Las bases de datos deben ser administradas desde la plataforma de email marketing contratada). g) Se deben realizar refuerzos para alcanzar las metas de actualización de la Campaña, La campaña será medida Semanalmente y el proveedor debe proponer acciones tácticas con el fin de alcanzar la meta si no se ha cumplido según el calendario establecido. h) El proveedor debe realizar la implementación, lanzamiento y seguimiento de la campaña realizando los reportes semanales del avance de la misma. i) Se espera alcanzar un 15% de actualización sobre la base general de 24.000 usuarios. Fase 2: Depuración de resultados: el proveedor debe realizar la depuración de la información obtenida de la fase 1 de un total de 3600 usuarios actualizados con el fin de dar inicio a la fase 3 de la campaña. Fase 3: Desarrollo e implementación campaña duplicados. a) Utilizando la base resultado de la actualización de datos, se deberá desarrollar una campaña de duplicados de matrícula profesional y certificados de inscripción profesional que consista en invitar a los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura a realizar el trámite del duplicado de matrícula con el nuevo diseño de tarjeta. b) El concepto estratégico y creativo de campaña debe ser desarrollado por el proveedor (El CPNAA entregará Brief y documentos requeridos para dicha construcción). se debe realizar la entrega del documento estratégico que contenga el concepto, racional de concepto y el cronograma de desarrollo e implementación de la campaña. c) Se debe desarrollar un micro sitio con la información de campaña de duplicados en la cual se invite al arquitecto a renovar su documento de duplicado de matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional para técnicos y tecnólogos.+ Se deben entregar archivos fuente, Documentos, códigos fuentes e imágenes utilizadas en el proceso.+ La plataforma web del CPNAA está desarrollada en el CMS DRUPAL, los micro sitios deben adecuarse a esta plataforma.+ El micro sitio debe tener landing, secciones e información necesaria para cumplir con el objetivo de la campaña. El proveedor es responsable de su diseño.+ El micro sitio debe tener una casilla de referidos, donde el usuario pueda enviar y compartir la encuesta o campaña a contactos personales. d) El concepto creativo y gráfico de las piezas de comunicación serán desarrolladas por el proveedor, siguiendo el lineamiento gráfico

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1

AV



HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

otorgado por la subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA. (Las piezas serán mails con corte en HTML y Banners en los formatos que se requieran para cumplir con la estrategia. Los mails serán enviados a través del servicio de email marketing contratado y los banners serán ubicados en sitios estratégicos con los cuales el CPNAA tiene alianza (No se incurrirá en pauta digital por otros medios)). Hasta 10 piezas de comunicación. e) La estrategia debe poseer un cierre en dónde se finalice la primera fase de campaña según la estrategia desarrollada por el proveedor. f) Las bases de datos para la implementación de la campaña serán de la siguiente forma: Base Principal de Contactos CPNAA: 3600 usuarios, Gremios: 200 usuarios y Docentes: 1000 usuarios. (Las bases de datos deben ser administradas desde la plataforma de email marketing contratada). g) Se deben realizar refuerzos para alcanzar las metas de actualización de la Campaña, La campaña será medida Semanalmente y el proveedor debe proponer acciones tácticas con el fin de alcanzar la meta si no se ha cumplido según el calendario establecido. h) El proveedor debe realizar la implementación, lanzamiento y seguimiento de la campaña realizando los reportes semanales del avance de la misma. i) Se espera alcanzar un 15% de respuesta positiva sobre la base de 3600 usuarios. Lo cual representa la expedición de 540 duplicados de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional, lo que equivale al 15% de la base del ejercicio de la fase 1 de campaña. **IMÁGENES DE STOCK PARA PROGRAMA DE EMAIL-MARKETING** El CPNAA requiere la adquisición de imágenes de Stock con el fin del desarrollo de todas las campañas de Email-Marketing. El CPNAA requiere como mínimo de un paquete de 100 imágenes con resolución de 1600x1200 Pixeles 13cm X10cm. Las imágenes deben contar con los derechos de uso para el CPNAA. Este paquete de imágenes será aprobado por el supervisor del contrato junto con el proveedor del servicio. **PAQUETE SMS - MENSAJES DE TEXTO.** Con el fin de apoyar las actividades del programa de email marketing el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares requiere la contratación de un paquete de mensajes de texto SMS para ser utilizado en el reforzamiento de las campañas institucionales de entrega de matrículas profesionales y el apoyo directo a eventos propios de la entidad. Por el motivo anteriormente descrito se requiere la contratación de un paquete de mensajes de texto SMS de hasta un valor de \$500.000 pesos colombianos incluido IVA, para lo cual se estima de acuerdo al estudio de mercado que es un total de 5.850 mensajes de texto. Se debe brindar acceso a una plataforma en línea para la administración sin intermediarios por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA. 1. Ejercer la Supervisión del Contrato. 2. Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. 4. Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 64 del treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2.016), expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.064.000,00)** MCTE de Presupuesto de Inversión de los rubros Gastos de funcionamiento – Servicio de correo y Gastos de inversión – Difusión de las actividades del CPNAA.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA **CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el CPNAA, no asume responsabilidad alguna.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. o en las instalaciones del prestador del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **LA CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único..

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que **LA CONTRATISTA** se encuentre afiliados y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 **LA CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

* De cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más
* De calidad del servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
* De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: **LA CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.064.000,00) MCTE** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará, de acuerdo al calendario de pagos establecido por el **CPNAA**, de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará, de la siguiente manera:

1. Para la plataforma de Email Marketing se realizarán seis (6) pagos mensuales de igual valor (sobre el costo del servicio de plataforma de email marketing) durante la duración del contrato de acuerdo con las especificaciones. (Ver numeral **2.3.1.1 REQUERIMIENTOS DE CONFIGURACION, SOPORTE TECNICO DE LA PLATAFORMA EMAIL MARKETING**).

2. Los pagos para la estrategia de actualización y duplicados se realizarán mediante transferencia electrónica de la siguiente manera:

2.1. Un primer pago por el 50% del valor de la campaña específica de actualización y duplicados a la entrega del documento estratégico y diseño del micro sitio de la primera fase de campaña.

2.2. Un segundo pago por el 50% restante del valor total de la campaña de actualización y duplicados a la entrega de resultados finales de campaña.

3. Mensajes SMS y paquete de imágenes de Stock: Se realizará un pago único mediante transferencia electrónica a la entrega del paquete de mensajes SMS con claves de plataforma y el paquete de imágenes de stock aprobadas por el supervisor del contrato.

Dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica, una vez prestado y aprobado el servicio requerido por el **CPNAA** y a la radicación de la cuenta de cobro o factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013, en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**.

Si las facturas no ha sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el oferente seleccionado, previos los descuentos de Ley.





HOJA No 13 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

Parágrafo: **LA CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 14 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. *El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.*
2. *Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **LA CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a **LA CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.*
3. *Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.*

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del **CPNAA** o quien designe la Directora Ejecutiva del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 15 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el **CPNAA**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, el **CPNAA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al **CPNAA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **CPNAA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que el **CPNAA** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del **10 de enero de 2012** y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 16 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de **LA CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos 3) Pliego de condiciones proceso de selección abreviada Nro CPNAA-SA-06-2016. 4) Propuesta radicada en esta entidad el 30 de junio de 2016 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Avenida Calle Sexta (6) No. 34-11 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico diana.torres@servientrega.com y rlozano@gerentedenegocios.com, teléfono 7700380 Ext. 110082.

En señal de conformidad firman las partes a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Bogotá, D.C.

[Signature]
DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA

[Signature]
DIANA CATALINA TORRES GAITAN
C.C. 52.931.817 de Bogotá D.C.
**Representante de UNIÓN TEMPORAL
SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA CNA**
NIT. 900.991.069-3
Conformada por
GERENTEDENEGOCIOS.COM S.A.S Nit.
900.083.488-0
SERVIENTREGA S.A Nit. 860.512.330-3

PROYECTO		REVISO DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02 del CPNAA	<i>[Signature]</i>
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones Código 01 Grado 02 del CPNAA	<i>[Signature]</i>
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01 del CPNAA	<i>[Signature]</i>
		Martin Felipe Talero Agudelo	Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección de Fomento y comunicaciones del CPNAA	<i>[Signature]</i>
		Karen Marganta Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC / SJ del CPNAA	<i>[Signature]</i>
Andrés Díaz salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 GC / SJ del CPNAA			<i>[Signature]</i>



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co